

**INFORME DE GESTIÓN DE GERENCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR**

Presento a todos los asociados especial saludo agradeciendo su presencia y a continuación me permito informar la gestión de la gerencia de la cooperativa durante el año dos mil veintitrés (2023).

Primero. – La Cooperativa es de carácter multiactivo, es decir puede desarrollar diversas actividades, entre ellas las alianzas estratégicas con entidades del sector solidario y excepcionalmente con empresas del sector real, en la actualidad se tienen alianza con entidades solidarias del segundo nivel, GRUPO EMPRESARIAL SOLIDARIO (GES), a través de la cual se tiene el servicio de medicina prepagada y el servicio de fianza. No podemos desarrollar actividades financieras, por cuanto somos de **aporte y crédito**, no tenemos sección de ahorros, para ello debemos tener un musculo financiero superior a cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000,00).

Segundo. - Dentro de las actividades ordinarias de la gerencia se encuentran:

- Representar legalmente la cooperativa.
- Vigilar que la contabilidad se mantenga al día.
- Que los créditos se desembolsen a tiempo.
- Que se lleven a cabo las reuniones de los distintos comités, principalmente el del riesgo de cartera.
- Que se hagan los pagos corrientes y fijos.
- Resolver las distintas solicitudes e inquietudes de los asociados.
- Suscribir los convenios y acuerdos con las entidades que coadyuvan en la prestación de los servicios a los asociados.
- Ser la oficial de cumplimiento y dar buena cuenta de los movimientos financieros vigilados por la UIAF y hacer el respectivo reporte a dicha entidad.
- Firmar los impuestos junto con la revisora fiscal.

Tercero. - Durante el año dos mil veintitrés (2023) se desembolsaron créditos por una suma igual a quinientos sesenta millones ochocientos seis mil ochenta y un pesos moneda corriente (\$560.806.081,00), lo que sumado a lo desembolsado en años anteriores, arroja una cartera igual a mil seiscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos moneda corriente (\$1.662.585.507,00), lo que significa que ese dinero se encuentra en manos de los asociados a quienes se les ha desembolsado crédito social. Se debe informar que la cooperativa se vio precisada a negar créditos sociales por dos razones fundamentales:

- No llenar los requisitos exigidos.
- No haber cancelado mínimo el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior
- Por concentración de cartera y mora en esa concentración, cuando se habla de concentración en la cooperativa, nos referimos cuando en cabeza de un asociado o

en un mismo grupo familiar se concentra una gran suma de dinero y varios de sus miembros se encuentran en mora, tal medida se tomó por recomendación de la revisoría fiscal, el comité de crédito y el comité de riesgo de cartera, obviamente, esta medida causó incomodidad en los asociados a quienes se les negó el crédito, y por lo mismo reaccionaron en forma bastante desatinada con la administración de la cooperativa.

Debo aclarar que la gerencia no toma decisiones en forma unilateral e inconsulta cuando de medidas como esta se trata, las facultades de la gerencia están definidas y dentro de ellas actúa.

Igualmente, se refinanciaron créditos a varios asociados que así lo solicitaron, se desembolsaron créditos express y se trabajó por la recuperación de cartera, esto a través de llamadas, cartas, mensajes de Whats App y correos electrónicos muchos de los cuales dieron fruto porque el asociado pagó, sin embargo, otros asociados que siguen en mora, se verán ante procesos jurídicos para el cobro, asunto que también ha causado incomodidad y descontento en las personas que se encuentran en esta situación, pero es deber de la gerencia y la tesorería hacer tales cobros. El asociado que así lo desee puede conocer el modelo de la carta que se envía, la cual es respetuosa pero firme.

Al analizar los estados financieros encontrarán una pérdida contable de dieciséis millones quinientos treinta mil novecientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$16.530.942,00) Esto **no significa que se haya desaparecido esa suma en efectivo**, este es el resultado de una provisión contable que se debe hacer cuando hay créditos en mora, por mandato legal se debe hacer una provisión del uno por ciento (1%) sobre toda la cartera, es decir en este caso solo por ese porcentaje se deben provisionar dieciséis millones seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco mil pesos con siete centavos (\$16.625.855.07) más por edad de la mora entre el cinco y el diez por ciento (5 y 10%) según la circular básica contable y financiera vigente, expedida por la Supersolidaria. Es por eso por lo que se hace cobro de cartera permanentemente.

Tal como se informó a todos los asociados, hubo cambios en el reglamento de crédito, se bajaron los topes a prestar, se adecuaron a los tiempos de asociación y al monto de aportes, se subieron los intereses ya que estaban muy por debajo de la competitividad del sector y estaba golpeando el estado de resultados, aún así, siguen estando por debajo del bancario y de el de usura.

Debo resaltar que el comité de riesgo de cartera, que de acuerdo con el SARC (Sistema de Administración de riesgo de Cartera) hace revisión mensual de la cartera y da las alertas tempranas frente a la morosidad de la cartera y direcciona las acciones a seguir para que ese fenómeno no afecte la buena marcha de la cooperativa. Este comité es de obligatoriedad en todas las entidades del sector solidario.

Cuarto. — Se atendieron las acciones judiciales que emprendieron algunos exasociados, obteniendo siempre fallo favorable para la cooperativa, cabe anotar que se atendió diligencia prejudicial con la Procuraduría General de la Nación con un exasociado, la postura de la cooperativa fue la de no conciliar en ese momento, el exasociado manifestó que iniciaría la acción judicial, nunca lo hizo, pero debemos informar que a esa persona ya se le hizo devolución de sus aportes.

Igualmente, por cuenta de quejas de los exasociados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, se contestaron cinco (05) requerimientos sin que, a la fecha, por cuenta de ellos se haya sancionado en ninguna forma a la cooperativa o a sus funcionarios.

Me reuní en tres ocasiones con el señor Intendente delegado para las formas asociativas, en las cuales expuse ampliamente las razones por las cuales no se había hecho devolución de aportes a los exasociados, entre ellas, que son **cuarenta y tres (43) personas, cuyos aportes ascienden a la suma de trescientos cuarenta millones ochocientos cinco mil cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$340.805.043,00)**

Aunado a lo anterior, nuestros estatutos sociales en su artículo ochenta y ocho (88º.) prevén:

<< APORTES MINIMOS SOCIALES IRREDUCTIBLES. El aporte mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa será del cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales pagados.>> lo que significa que en banco siempre disponibles se deberían tener la mitad de los aportes sin poder disponer de ellos, dinero que no se tenía guardado, por cuanto, guardar esa suma dejaba a la cooperativa con una variabilidad de capital de trabajo que le impediría desarrollar su objeto social. Esta obligación de tener una suma determinada como mínima no reducible está consagrada en el artículo 19 de la ley 79 de 1988 numeral 10 que a letra dice:

<< Artículo 19. *Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:*

- 1. Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones.*
- 2. Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.*
- 3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.*
- 4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.*
- 5. Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.*
- 6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.*
- 7. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.*

8. Representación legal; funciones y responsabilidades.

9. Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.

10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.>>

Esto nos hacía acreedores de nosotros mismos, por tanto, al sumar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales con el valor a devolver a los exasociados la suma era de aproximadamente de novecientos veintiún mil novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos moneda corriente (\$921.971.149), como puede apreciarse, monetizar esta suma nos ponía frente a una situación muy difícil, y más aún cuando la ley no permite disminuir el capital mínimo irreductible.

Así las cosas, desde la gerencia y derivada de una de las reuniones con la Supersolidaria, se hizo la consulta con respecto a la fórmula que tienen nuestros estatutos para la fijación de este capital, y al encontrarse que los aportes sociales son variables de acuerdo con el número de asociados, no se cumple con la norma de una cifra cierta, entonces se nos contestó que en asamblea general de asociados, se reformaran los estatutos en este punto, es por ello que en esta asamblea se propone esta reforma estatutaria.

Quinto. - PROCESO DE REORGANIZACIÓN: Este proceso se propuso en septiembre de 2021 por cuanto se tenían y aún se tienen los presupuestos de la ley 1116 de 2006 tal como puede apreciarse en el texto de la ley, pues en septiembre de 2021 ya se tenían más de 90 días de no pagar a más de 2 exasociados y no se tenía el valor de los irreductibles, lo cual es una acreencia de la misma cooperativa.

CAPITULO II.

Requisitos de inicio del proceso de reorganización

Artículo 9º. *Supuestos de admisibilidad. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.*

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Parágrafo. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

Artículo 10. Otros presupuestos de admisión. La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.
2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

Ahora bien, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria también prevé este mecanismo como un medio para que las cooperativas y demás organizaciones del sector solidario se mantengan a flote, a la letra tal norma dispone:

<<CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PATRIMONIAL

Cuando una organización de economía solidaria que no ejerza actividad financiera, no se encuentre dentro de los supuestos de exclusión y cumpla con alguno de los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, podrá acogerse a lo allí dispuesto, y solicitar ante el juez civil del circuito de su domicilio principal el inicio del proceso de reorganización, con el cual, a través de un acuerdo, se pretende preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. 102 De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 6° de la ley en mención, la Superintendencia de la Economía Solidaria conservará sus facultades de supervisión de manera permanente durante el proceso, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al juez de concurso.>>

Aún a esta fecha se tiene los mismos presupuestos, se debe informar que efectivamente, la demanda ha sido repartida tres veces, esto es presentada ante los juzgados civiles del circuito, sin embargo, en la primera ocasión, la juez desconociendo este capítulo de la Circular Básica Jurídica que se le transcribió en la demanda, se declaró sin competencia para conocer de la demanda, (juzgado 3º. civil del circuito), la retiré y la volví a repartir, en el nuevo juzgado la inadmitieron porque para el señor juez, Luz Marina Aya Navarro era acreedora laboral externa de la cooperativa y eso no es así, pues ella es acreedora laboral mientras trabaje para la cooperativa, pues cada día trabajado, causa, cesantías, prima, intereses de cesantías, vacaciones y pago de seguridad social y parafiscales (juzgado 53 civil del circuito) antes de llegar a este juzgado por descongestión, estuvo en el juzgado (35 civil del circuito), por último se repartió al juzgado 44 civil del circuito, en este despacho, se me ordenó allegar nuevamente estados financieros con corte a octubre de 2023 y diciembre de 2023, los términos se vencían el día lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), consulté con el consejo de administración, ya que al allegar tales documentos, sería admitida la demanda, pero este acto detendría la devolución de aportes a los exasociados, entonces el consejo votó por que no subsanara para no entorpecer tal devolución, la

trazabilidad de lo aquí informado puede ser corroborada en la pagina judicial por toda personas que así lo quiera hacer, se debe anotar que los procesos pueden demorar entre actuación y actuación meses en manos del señor juez, sin que este se pronuncie. Por tanto, no es cierto como afirman quienes ya no pertenecen a la cooperativa, que fue una propuesta equivocada y que la hoy gerente manipuló la información, pues tal como ya se ha dicho, aún hoy persisten las causales de reorganización.

Sexto. – APARTAMENTO DE TIERRA LINDA: Este es un inmueble que adquirió la cooperativa en el año dos mil quince (2015), en su momento y de buena fe no se hizo un estudio de títulos que diera certeza de no estar comprando un bien que no presentara riesgo jurídico y financiero para la cooperativa, sin embargo, a partir del año dos mil dieciocho (2018) cuando aún no estaba en ejercicio la actual gerencia, a partir de una tutela que interpuso el arrendatario de esa época se pudo evidenciar que el conjunto adolecía de falta de documentación legal que se le solicitó al administrador de ese momento y que nunca aportó, debió entonces la cooperativa entutelar al señor administrador para que contestara, aún así no pudo aportar lo solicitado, en los años subsiguientes la actual gerente de la cooperativa ha estado al frente del tema legal del conjunto, pues a raíz del mal estado del conjunto en materia de infraestructura, como es, no impermeabilización de fachadas, humedad en los apartamentos, en el de la cooperativa con mayor razón por estar ubicado en primer piso y frente a un prado recibe toda la humedad, con el agravante de que todavía tiene tubería galvanizada, no hacer mantenimiento de las cubiertas de los 4 edificios que están sobre el mismo terreno, esto por cuanto hay acciones judiciales y policivas al respecto, por este motivo, la gerente de la cooperativa pudo establecer claramente que:

- El terreno donde están los 4 edificios no está desenglobado y aún pertenece a la Caja de Vivienda Militar, hoy Caja Honor.
- La reunión de los 4 edificios no está constituida en propiedad horizontal.
- No se tiene personería jurídica ni representación legal, por ahora hay una provisional y transitoria.
- El cerramiento está en gracia de discusión por estar en vía pública, las calles internas son públicas, la dirección no está debidamente reconocida en catastro.
- En nuestra escritura el garaje está en una dirección y el apartamento en otra.
- El reglamento de propiedad horizontal es una escritura pública de los edificios contiguos, Tierra Linda 74

La presión de la gerente de la cooperativa y otra copropietaria logró que se contratara en el conjunto una profesional del derecho, quien, a pesar de ocuparse del asunto, no logró el cometido de lograr abrir folio de matrícula de mayor extensión exclusivo para Tierra Linda Diez y en se adosar los folios de las 36 unidades que componen los 4 edificios, eso se logró solo hasta el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante resolución No. 000033, notificada la Cooperativa el día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) de la Superintendencia de Notariado y Registro, falta aún que se abra el folio mencionado, que se adosen las treinta y seis (36) matrículas, que se unifique la dirección, que se corra escritura del reglamento que corresponda al conjunto, que se aclare nuestra escritura cuando lo anterior se lleve a cabo, y que con el folio de mayor extensión y el acta de asamblea respectiva se otorgue personería jurídica como propiedad horizontal en la

Alcaldía Local de Suba y que se negocie con espacio público hábitat y recreación y deporte el manejo de las áreas públicas.

A pesar de que la gerencia ha querido invertir dinero en el apartamento, el consejo decidió esperar a este resultado jurídico para arreglar el inmueble.

Ante la pregunta de por qué no se arrienda el apartamento debemos contestar que la Supersolidaria nos requirió explicación de por qué se compró el inmueble cuando presenta tantas fallas jurídicas, y más aún cuando nuestro objeto social no es la compra y venta de inmuebles, ante esta situación la recomendación de la revisoría fiscal es no arrendar para no crear riesgo por tal motivo ante los órganos de control. En cuanto a la venta del inmueble, este se ha puesto a disposición de los asociados y ninguno ha mostrado interés, ahora bien, se ha publicado en el diario EL TIEMPO, y tiene aviso en la portería y en la ventana del apartamento, hemos tenido visitas solo de personas que no van a comprar, si no ha entrapar a la administración de la cooperativa, pues haciéndose pasar por posibles compradores han querido que la señora tesorera manifieste interés particular por vender el inmueble, hecho rechazado fuertemente por ella. Otras personas llaman y no concretan citas verdaderas, el día 21 de febrero de 2024 una persona puso cita a las siete de la mañana (7:00 a.m.), nunca llegó. Solo hubo una aparente oferta seria, la cual ayudó a manejar el presidente del consejo, coronel Osvaldo Arturo Carreño Chamorro y puesta de presente a todo el consejo, la persona manifestó que pagaría trescientos cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$350.000.000,00), una suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000,00) a título de arras, no cumplió, después ofreció reunir máximo cuarenta millones de pesos (\$40.000.000,00) por este concepto y que se le financiara el saldo a 90 días, en el sector comercial esto es válido, pero en el sector solidario, no es posible, pues estaríamos dando crédito a una persona que no es asociada, y menos cuando el objetivo real de la venta es que una vez se monetice el inmueble se devuelvan todos los aportes a los exasociados.

Se desea dejar claridad que el apartamento se encuentra para arreglo de humedad tanto en paredes como en ventanería y muebles de madera, por lo ya explicado, cambio de pisos por el mismo motivo, cambio de sanitarios, ajustes a muebles de cocina y pintura general.

Séptimo. – DEVOLUCIÓN DE APORTES A EXASOCIADOS: En aras de la devolución de los aportes, en la reunión que al respecto se tuvo en la Supersolidaria, y una vez recibido el concepto sobre el capital mínimo irreductible, el consejo de administración, la gerencia y la tesorería de la cooperativa, con concepto favorable de la revisoría fiscal decidió que al no tener que guardar una suma oscilante entre quinientos (500) y setecientos (700) millones, se elaborara un calendario de devolución de aportes utilizando como criterio, la fecha de solicitud de retiro de la cooperativa, y recurriendo al flujo de caja corriente y así se le hiciera saber a todos y cada uno de los exasociados, efectivamente así se hizo, se le notificó y ya se hizo la primera devolución grande, se hicieron otras devoluciones pequeñas con cruce de cuentas por créditos.

Un exasociado a través de su abogado se muestra renuente a recibir sus aportes, esto invocando el artículo 34º. De los estatutos, pero desconociendo los artículos subsiguientes que prevén retención de aportes y pago con asunción de pérdidas, pues pide devolución con intereses, se le contestó que por un principio general del derecho, que dice: <<Nadie

está obligado a lo imposible>> pues de pagarle a esa persona intereses, se le deben reconocer a todos los exasociados y esta sería una suma muy considerable que nos pondría otra vez en problemas de efectivo disponible, pues al estar los aportes en manos de los asociados, no se pueden cambiar los tiempos del pago de créditos para tener efectivo, asunto que es distinto a liquidez, argumento invocado por algunos exasociados, pues si bien el activo es mayor al pasivo, lo que proporciona liquidez, eso no significa efectivo disponible en bancos, además el abogado pide que se le entregue cartera para él cobrarla y con ese dinero pagarle a su cliente, nosotros no manejamos esa figura y ningún asociado ha firmado que autoriza la cesión de las acreencias de la cartera para pago de obligaciones, esto solo en casos de mora con respaldo de fianza. Si llegada la fecha de la devolución el asociado no ha enviado la certificación bancaria para la transferencia, ya se le dijo a su apoderado que daremos inicio al proceso de pago por consignación.

Se hará mínimo una devolución por mes, y en caso de ser sumas no tan grandes, se harán hasta 2 devoluciones.

Octavo. - Infortunadamente debo referirme en este informe a los ataques a mi dignidad honra y buen nombre de la que he sido objeto por parte de un exasociado, pues afirma que yo me <<apropié>> de cien millones de pesos (\$100.000.000,00) asunto que no es cierto y que deberá probar, dejo sentado, que **NO MANEJO EL BANCO DE LA COOPERATIVA**, que no se recibe efectivo en la oficina, que quien maneja el banco es la señora tesorera Luz Marina Aya Navarro y jamás ha tenido un faltante, ahora bien en ausencias de la señora tesorera el encargado del banco es el señor mayor Jorge Cristóbal Albarracín Carreño.

El señor contador y la señora revisora fiscal jamás han encontrado irregularidades en banco o en documentos, nunca se les ha impedido acceso a todos los efectos financieros y administrativos de la cooperativa, **no tengo acceso a la contabilidad**, la señora tesorera tiene acceso restringido, solo ingresa a información consolidada y para entregar estados de cuenta de los asociados que así lo soliciten y a proyección de créditos, de igual manera, las afirmaciones de que <<Marcela y Luz Marina hacen los que les da la gana>> es indignante, pero además mentirosa, pues todas las decisiones que no sean del resorte de la gerencia y la tesorería se ponen en conocimiento del consejo de administración y este órgano toma la decisión debidamente informado, jamás se privilegia a nadie en materia de créditos, siempre se desembolsan en orden de llegada de las solicitudes.

Se afirma que gastamos veintisiete millones de pesos (\$27.000.000,00) mensuales en gastos de sostenimiento, eso es falso, nuestros gastos fijos son de catorce millones de pesos (\$14.000.000,00) incluida la caja menor, el salario de la señora tesorera, los honorarios del señor contador, la señora revisora fiscal, la gerente, las administraciones de oficina y apartamento, la seguridad social de la señora tesorera, el aseo de la oficina, los impuestos, el sostenimiento del software contable, en el mes de junio el gasto es más alto porque se pagan los impuestos prediales de la oficina y del garaje de la misma, el del apartamento y el del garaje del mismo y en febrero se paga la tasa de contribución de la Supersolidaria que es obligatoria, en marzo la renovación de la matrícula en la Cámara de Comercio, el RNEOL

y el RUB y el registro del acta de la asamblea general ordinaria ante al Cámara de Comercio. El valor de la asamblea se eroga en febrero o marzo de cada año, y se gatas lo justo para llevar a cabo una asamblea agradable, atender lo mejor posible a los asociados y que reciban algo por cuenta de sus aportes.

En cuanto a poderes para asistir a la asamblea, se les anexa el concepto que al respecto ya emitió la Supersolidaria, en nuestra cooperativa no es posible asistir por medio de apoderado, no está en nuestros estatutos, y se recuerda que es por excepción a la regla de representación directa.

Igualmente, los exasociados, ya no pertenecen a la entidad, son acreedores, y ya se les ha informado la fecha de devolución de sus aportes, por no estar en el registro social no pueden ingresar a nuestra asamblea.

Se invitó a todos los asociados a hacer uso de su derecho de inspección, solo una asociada lo ejerció, para aquellos que aún tengan dudas, se les reitera la invitación y estaremos atentos a sus solicitudes, igualmente, se invita que ante afirmaciones de personas ajenas a la cooperativa, o que perteneciendo a ella las hagan, se acerquen a nuestra oficina y hagan las preguntas respectivas, expongan sus dudas, si quieren presencia del señor contador o la señora revisora fiscal lo manifiesten y se coordinará la reunión para tal fin.

Por último, ante la pregunta de si estoy al día con mis obligaciones con la cooperativa, sí estoy al día, mi familia está al día, la señora tesorera, Luz Marina Aya Navarro, está al día con sus obligaciones con la cooperativa, su familia está al día, se puede corroborar inspeccionando bancos.

No puedo dejar pasar la oportunidad para agradecer al consejo de administración su apoyo, sus luces y su generosidad con el tiempo dedicado a la cooperativa, pues la gerencia recurre a él todos los días y la reunión mensual es muy productiva ya que además de tomar decisiones, se proporcionan directrices, se dan líneas de conducta frente a las situaciones que se presentan etc.

Al señor contador, que con mucha paciencia recibe todos los días mis llamadas, mis consultas y cumple con ética y a cabalidad con su labor.

La señora revisora fiscal merece mil veces gracias, pues siempre está atenta a dar su concepto sobre cada detalle de la cooperativa, y también con mucha generosidad dedica tiempo presencial y telefónicamente para que la cooperativa cuente con ese irrestricto apoyo.

La Junta de Vigilancia, que se ha ocupado de hacer control social, de atender los requerimientos que le ha hecho la Supersolidaria y de estar atentos a las solicitudes de los asociados, también la gerencia recurre a la junta con frecuencia, mil gracias por el apoyo y las directrices.

Quiero resaltar el trabajo del coronel Bernardo Torres coordinando el comité de riesgo de cartera, cada mes en esas reuniones le dedica mucho tiempo con entusiasmo e imparcialidad, mil gracias por esa labor y el apoyo a la administración de la cooperativa.

Aunque parezca un lugar común, este año como en los anteriores, debo resaltar la labor incansable de Luz Marina, con quien en el día a día cuento, para madrugar, trasnochar, correr, atender al máximo cada uno de los asuntos de la cooperativa con lealtad ética y honorabilidad a toda prueba.

Con sentimiento de aprecio



Marcela González Sandoval
Gerente